



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **527**  
Proceso : Pertencia  
Demandante : Bertulfo Jordan Velasco  
Demandante : Merayda Chacón Ávila  
Demandado : Jairo Martínez Rocha  
Demandado : Martha Inés Avendaño Carvajal  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00062-00**

La Unión Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Al examinar los anexos que se acompañan con la demanda, se advierte que, si bien se aporta el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca; lo cierto es que, el mismo cuenta con fecha del 6 de mayo de 2021, lo que, a consideración de esta oficina judicial, significa un tiempo excesivo desde la fecha de su expedición al momento de la presentación de la demanda; por cuanto dicho documento refleja la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión.

Aunado a ello, brilla por su ausencia el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, documento que es requisito *sine qua non* para asuntos de este linaje, para la determinación de la cuantía.

Finalmente, se echan de menos los documentos aducidos como aportados en el acápite de pruebas, tales como: certificado de paz y salvo del predio, copia de la escritura pública 1002 del 03 de octubre de 1988 suscrita en la Notaría Única de La Unión Valle

Después de lo anterior, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

### **Resuelve:**

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Osvelio Henao Millán C.C. No. 16.583.122, T.P. No. 46.178 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae42a89988bbc341fe4b5e305265966cdc0329a735979da129d19228eeb06a03**

Documento generado en 02/03/2022 03:02:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**